

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. L.S.C. 2007-00608

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese en la demanda, la relación de bienes de activos y pasivos, de conformidad con el artículo 523 del C.G del P., con sus respectivos valores y soportes.

2.- indíquese la dirección física de la demandante en el acápite de notificaciones.

3.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec4429983675924571c8fdffe7b1e32ab6706e5b260e7fdae7b79a8ac0b55a4**

Documento generado en 12/06/2024 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXON. ALIM. 2017-01170

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese el registro civil de nacimiento del menor THOMAS FELIPE ACOSTA RUJANO, como quiera que no se aportó.

2.- indíquese la dirección física y electrónica de la demandante en el acápite de notificaciones.

3.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ed5b88240026c6010af3d57cf018c2dfd6662d7288abd20f45f04a995508a8**

Documento generado en 12/06/2024 03:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-01072

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 5 de abril de 2024 (archivo N° 219), con un numeral del siguiente tenor:

"...4.- Frente a la manifestación elevada por el abogado VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ GRAJALES (archivo N° 209), la suscrita le pone de presente que no hay error que deba corregirse, como manifiesta, pues lo requerido en múltiples ocasiones -y que no ha sido atendido por la señora YOLANDA HERNÁNDEZ CARRILLO-, es la aportación de la sentencia proferida por el **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** y aunque no se desconoce que en el expediente ya obra de la dictada en segunda instancia por la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, resulta indispensable la de primera instancia para resolver sobre el respectivo reconocimiento..."

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920de67db490761bfb4035508035a5c208169a6678bcabeaacf52ef3ca5c54a6**

Documento generado en 12/06/2024 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2019-00412

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.); aunado, a excluir la allí liquidación relacionada conforme lo dispuesto en el numeral 1º anterior.

2.- Aclarar los incrementos aplicados sobre las cuotas pretendidas, toda vez que en el título ejecutivo se determinó que sería en proporción al salario mínimo legal mensual.

3.- Indicar las direcciones físicas de la demandante, el demandado y la ciudad de notificación del apoderado de la actora.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1727d644db72d96c994cdb01188ba2959571481f535256014bd4c9da1a3aaa6e**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto de los inventarios adicionales presentados por la parte demandada (archivos N° 61), se APRUEBAN los mismos de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

2.- Manténgase el expediente en secretaría, en tanto la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ decide el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 7 de junio de 2023 (archivo N° 39).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9afbd9300112294c5fdb6d8b9161fd6ae93657973f497b691f6ab68625aa64**

Documento generado en 12/06/2024 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-01246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Admitase, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **REFORMA** de demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que fuera formulada por la señora **DIANA STELLA CORAL SOTELO** contra de los herederos determinados del causante pedro **ORLANDO ACOSTA CONTERAS** (q.e.p.d), señores **JEISON ACOSTA PASTRAN, MARIA ALEJANDRA ACOSTA, ANDRES FELIPE ACOSTA y DANNY LEONARDO ACOSTA FRAILE**, y los herederos indeterminados del causante; en consecuencia se dispone:

De la reforma de demanda se corre traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que esta providencia se notificará por estado, teniendo en cuenta que los demandados ya se encuentran debidamente vinculados a este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5b83758fbac926174c23fc52290f47cdd3f87e6fedf587590fbc314a3ed7d2**

Documento generado en 12/06/2024 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. L.S.C. 2021-00370

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 28 de mayo de 2024, resolvió "...**REVOCAR**, parcialmente, el auto apelado, esto es, el 22 de marzo de 2023, y **CONFIRMARLO**, en lo demás que fue objeto del recurso..." (archivo No. 85).

2.- Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, TRIUNFO LEGAL SAS, y RICARDO AVELINO DEVIA LOZAN**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

- El Auxiliar LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado ✕
- El Auxiliar TRIUNFO LEGAL SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar RICARDO AVELINO DEVIA LOZANO ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2021	00370	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Designar

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados

ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e2c15fdde42350926d435b733b27366d26727d8b3a551e40a1652b0eb417dc**

Documento generado en 12/06/2024 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte incidentante no emitió pronunciamiento respecto del traslado dispuesto en auto anterior (archivo N° 006).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de este asunto, las siguientes:

DOCUMENTALES

Ténganse como tal, las obrantes en esta encuadernación, así como el expediente principal.

TESTIMONIOS

Se NIEGA el testimonio del señor JESÚS ESQUIVEL, así como el interrogatorio de los señores KAREN VIVIANA RODRÍGUEZ PÉREZ. JHON FARLEY RODRÍGUEZ ÁVILA, DIIANA MILENA RODRÍGUEZ ÁVILA, DORIS CELIA RODRÍGUEZ ÁVILA y YOLANDA RODRÍGUEZ ÁVILA, solicitados por la parte incidentante, por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e72127d6e6c96a827c78448eaae68df5aa6327ff2c218cacadfec4bd48cb41**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio N° 1216 de 22 de noviembre de 2023 (archivo N° 96) allegada por el señor JUAN ASCENCIO PUENTES GÓMEZ (archivo N° 110).

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce1bf3fd5779b308a3c423b4c09e61bdced5f7e4cc50a9f45c331652c9c066**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que este asunto se encuentra legalmente terminado y que el demandado cumplió con lo pactado en la audiencia de conciliación, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02035d5872eea438424f217698e56199619a8d80136fc164187f88f2668d9f1a**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de terminación elevada por la parte demandada (archivo N° 64).

No obstante lo anterior, se advierte que verificada la audiencia celebrada el pasado 30 de abril de 2024 (archivo N° 57), se decretó la **terminación** de este asunto, motivo por el que no hay lugar a resolver nuevamente sobre el particular.

2.- Para los fines pertinentes, se resalta que el demandado HUGO ANDRÉS VARGAS ÁVILA cumplió integralmente con lo pactado en la audiencia de conciliación (archivo N° 57).

3.- Se ordena la entrega de los dineros constituidos por cuenta de este asunto, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dc32725bacfcdf8fdeb6328a9bddab35bf03cb435aa4ccb085f3c9135ae776**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (LSC) 2022-00339

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora TERESA DE JESÚS BALLI GONZÁLEZ; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ GAITÁN por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. DANIEL ESTEBAN HURTADO REY como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bb4031095eb62e3c4949fc345743c5917201d5a1f08618bde4aadb86d0745**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00558

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Admítase, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **REFORMA** de demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que fuera formulada por la señora **NANCY MONTOYA CAICEDO** contra **DARÍO MAURICIO REINA**; en consecuencia se dispone:

De la reforma de demanda se corre traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que esta providencia se notificará por estado, teniendo en cuenta que los demandados ya se encuentran debidamente vinculados a este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe680f1fe185f18462d2f8845af0dea47dc32dd8d953f5d27060dc610fc6382**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. MUT. ACU. (LSC.) 2023-00585

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presentan de común acuerdo los señores HENRY MORENO RODRÍGUEZ y MAGDA LISBETH MUÑOZ PÉREZ.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. TANIA KATHERINE MORENO HUERTAS como apoderada judicial de los solicitantes, para los fines y efectos del poder conferido.

Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Desde ya se previene a los demandantes y a su apoderada para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb37ea3e5753a3d3c578e917b7e973c770955740b39ea9cd7dad2c5177415a1f**

Documento generado en 12/06/2024 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPUG. PATER. 2023-00864

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y la demandada en sus archivos 017 y 018, se dispone:

2.- Señalar **la hora de las 9:00 a.m. del día 24 de julio de 2024**, con el fin de que la menor L.E.D.A., su progenitora y el señor GERMAN DAVID DÍAZ ARIZA comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá, numero de contacto 3138982629, para la práctica del examen de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor GERMAN DAVID DÍAZ ARIZA respecto de dicha menor de edad.

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, el que **deberá remitirse con suficiente antelación**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db091550ecf26091aa5c9fa95d8b9e4b1fa354cf011afb6629199a7b52308ab0**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00865

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ANDRÉS DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 020) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 021).

Se reconoce como su apoderada a la abogada MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ ALFONSO, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el referido demandado (archivo N° 021), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfb649a2bdc0b3337f9b811ea5c7f15bcab80afbf11f56522985fc31227db7**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. 2024-00126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.-Téngase por contestada la demanda por la parte demandada, quien en el término concedido contesto demanda con excepciones de mérito (archivo No. 017).

2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación, se corre traslado por el término de tres (3) días a la actora, para los fines indicados en norma en comento.

3.-Se reconoce personería al abogado FERNANDO FRANCO BAUTISTA, como apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta el memorial poder aportado en el archivo No. 017, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150aa5a0da642d843f309d49b12554fc4b6cbba13db2dd6bd78ceab484a0292a**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00215

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.- Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 007), se le pone de presente que la medida cautelar se decretó tal y como fue solicitada (archivo N° 001, página 3), de manera que el yerro proviene de la petición.

2.- No obstante lo anterior, se corrige el numeral 1° del auto de fecha 16 de abril de 2024 (archivo N° 002), en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria es **50S-40246475** y no como allí se señaló.

Por secretaría líbrese nuevamente el oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28608f5652369223567512c8e50259b220240b6f554d7da4d07eac2c7c3fad54**

Documento generado en 12/06/2024 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00215

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 016) y por resultar procedente, se le autoriza notificar al demandado al correo electrónico edgardogalvis@hotmail.com, cumpliendo en lo pertinente, lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c8df812a25b2de855d3dc33c4fc71a4cc023405f912ee3e34cdf14a31c816e**

Documento generado en 12/06/2024 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00273

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la "PRÁCTICA DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES" (archivo N° 001), por resultar abiertamente prematura.

2.- En consideración a la petición formulada por la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual, los que aumentarán cada año conforme el IPC.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b516f3b7e9fc482ea7ab56c77f40d0724d4f5244f53afe3beac2932bd8e7f5**

Documento generado en 12/06/2024 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00273

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Se reconoce al Dr. CRISTIAN ALEXANDER SÁNCHEZ LÓPEZ como apoderado judicial del demandado OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRÁN en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 013), se establece claramente que el señor OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRÁN conoce la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada en su contra por la señora LORENA AYDEE HERRERO TÉLLEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRÁN notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de abril de 2024, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRÁN del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de abril de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5bb9d1b26f90afdc1378e71637ca47fa64e5baaed53c332e0dcb8ea2bcf1e**

Documento generado en 12/06/2024 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00273

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se rechaza la reforma a la demanda allegada por la parte demandante (archivo N° 014), pues en esta clase de asuntos resulta improcedente dicha figura procesal (art. 392 del C.G.P.).

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 016), la misma deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94b057a177eb64b1d17e1a11e671a7176021816a397f0d0c9584c52f2bfe33a**

Documento generado en 12/06/2024 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora KAREN JINETH LAGUNA APONTE en contra del señor DANIEL FAJARDO CASTAÑEDA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. ROSA REINA ACOSTA GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Se reitera a la parte demandante que deberá allegar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado, esto es, en un archivo distinto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6128bc90f0a2303019f8aa0ebe7bf6f61e4f55a1e94a1c0e3a38cef3f99e2**

Documento generado en 12/06/2024 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXO.ALIM 2024-00482.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta la devolución del expediente por parte del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en el archivo No. 008, y una vez revisado nuevamente el proceso en su integridad se evidencia que, la cuota fijada de alimentos fue por el Juzgado Diecinueve de Familia de esta ciudad, por lo que, de conformidad con el artículo 285 del C.G del P, se aclara el auto del 27 de mayo de 2024, y en su lugar, se ordenará remitir a dicho Juzgado el presente proceso, por ser de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de **exoneración de alimentos** formulada por el señor **SAMUEL RINCÓN LIZARAZO** contra la joven **CHIRLEY DAYANA RINCÓN FIGUEREDO**.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la demanda al **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df14c7975e68a88b111dcca392911810248ff8a98de55e4469b7ec58d80af74b**

Documento generado en 12/06/2024 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00521

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor GUSTAVO ADOLFO PADILLA ESPINOSA, a favor de la menor de edad L.P.C. representada por su abuela materna, la señora CLAUDIA CRISTINA CONTRERAS, por la suma de \$6.476.573, correspondiente a las cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2023, enero a mayo de 2024; vestuario de agosto y diciembre de 2023 y mayo de 2024; salud de diciembre de 2023 y mayo de 2024; educación de julio a noviembre de 2023 y enero, marzo, abril y mayo de 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación suscrita ante el CENTRO ZONAL USAQUÉN DEL ICBF el 25 de julio de 2023.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd483db0084eeb081e7688dacef24d608511ccb5d4ca28b5c24d21e836bbb7**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00522

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento cada año.

2.- Presente la demanda a través de apoderado judicial, como quiera que en el presente proceso no puede actuar en causa propia o a través de defensor público.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f763613c7028841a65c60c64627e860e55bee7182ed0ed66f5ed66d44f5c5794**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00523

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda y la solicitud de medidas cautelares al juez que corresponde, pues los escritos allegados tienen como destinatario el JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, circunstancia que es abiertamente confusa.

2.- Excluir las pretensiones 3^a y 4^a de la demanda, por resultar ajenas a la naturaleza de este asunto.

3.- Indicar las direcciones físicas donde reciben notificaciones las partes y la apoderada.

4.- Aportar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ee8b064865a4c19d5073de70809f1e7913eb18a76b785dc7c65e9f5a189f13**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00524

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **JENIFER ESMERALDA CASTRO GALINDO** en favor de los intereses de sus hija menor de edad **F.S.B.C.** y en contra del señor **JAVIER ENRIQUE BEJARANO**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes de la menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Previo a disponer sobre el emplazamiento del demandado **JAVIER ENRIQUE BEJARANO**, por secretaría oficiase a SALUD TOTAL E.P.S. con el fin de que se sirva, en el término de cinco (5) días, a informar las direcciones física y electrónica de la mencionada persona.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64a0f2020d6da9283230e000710088244dd6dd76b2155df8b036a36caeb3632**

Documento generado en 12/06/2024 12:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>